



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

1 de diciembre de 2025

Número 232

csv: BOA20251201021

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/1646/2025, de 27 de noviembre, sobre servicios mínimos del personal docente en el ámbito de la enseñanza dependiente del Gobierno de Aragón para la huelga convocada desde las 00:01 horas del día 2 de diciembre hasta las 23:59 horas del día 4 de diciembre.

La Constitución de 1978 reguló el derecho sindical y el derecho de huelga en el artículo 28, donde reconoce ambos a los trabajadores. Sin embargo y, en relación a los funcionarios, se reconoce el derecho de sindicación y no tanto el derecho de huelga. En su virtud, la Ley podía limitar el ejercicio de estos derechos a las fuerzas armadas y demás Cuerpos sometidos a la disciplina militar y regular su ejercicio para demás los funcionarios públicos. Del texto constitucional y de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se concluye que la Constitución no prohíbe ni autoriza el derecho de huelga de los funcionarios.

Por su parte, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, recogió expresamente que “los funcionarios que ejerciten el derecho de huelga no devengarán, ni percibirán las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esa situación, sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga, en ningún caso, carácter de sanción disciplinaria, ni afecte al régimen respectivo de las prestaciones sociales”.

El legislador no ha desarrollado el mandato constitucional por lo que hemos de acudir a una norma preconstitucional. El Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo estableció las condiciones del ejercicio del derecho de huelga y la garantía de servicios mínimos. Esta misma regulación básica establecida para los trabajadores es aplicable también a los funcionarios mientras no se dicte regulación específica.

El artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, establece que la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en diversas sentencias, señala el deber de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, toda vez que “exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables”.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

1 de diciembre de 2025

Número 232

csv: BOA20251201021

Convocada huelga desde las 00:01 horas del día 2 de diciembre hasta las 23:59 del día 4 de diciembre por las organizaciones sindicales CGT, STEA, CCOO y UGT, que afecta a todo el personal docente adscrito al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, resulta necesario señalar los medios personales correspondientes al ámbito de la enseñanza en los centros públicos docentes que atenderán dicho día los servicios mínimos.

Mediante Acuerdo de 21 de marzo de 2012, del Gobierno de Aragón, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 57, de 22 de marzo de 2012, por Orden de 21 de marzo de 2012, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, fueron delegadas en el/la Consejero/a competente en materia de educación la capacidad para adoptar las medidas que garanticen los servicios mínimos, así como la gestión y el seguimiento de la misma respecto al personal adscrito a los centros públicos docentes.

En virtud del Acuerdo referido y, habiéndose reunido el Comité de Huelga con las organizaciones sindicales convocantes el día 27 de noviembre de 2025, en el cual se procedió a dar traslado de los servicios mínimos establecidos, dispongo:

Primero.- Establecer los servicios mínimos del personal docente no universitario de los centros públicos dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, en la huelga convocada desde las 00:01 horas del día 2 de diciembre hasta las 23:59 del día 4 de diciembre, garantizando en esas fechas, la prestación del servicio educativo con las dotaciones de personal que figuran en anexo a esta Orden.

Con el objeto de garantizar y facilitar el adecuado control del seguimiento de la huelga, y a fin de asegurar la continuidad en la prestación del servicio público, las personas designadas para la cobertura de los servicios mínimos quedarán adscritas como tal durante la totalidad de los tres días de huelga convocados.

Segundo.- Los centros públicos docentes arbitrarán las medidas oportunas para prestar los servicios mínimos.

El cese y las alteraciones en la prestación de los servicios mínimos serán objeto de sanción, de conformidad con la normativa vigente.

Tercero.- Serán de aplicación, a los efectos determinados en la presente Orden, las disposiciones reguladoras de la relación del personal funcionario y las específicas del personal laboral con relación de derecho laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como el descuento de las retribuciones correspondientes a todos las personas representantes de personal y sindicales



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

1 de diciembre de 2025

Número 232

csv: BOA20251201021

pertenecientes a las Organizaciones Sindicales convocantes en el supuesto de que durante el período de huelga no hayan asistido al trabajo, salvo causa debidamente justificada.

Zaragoza, 27 de noviembre de 2025.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

1 de diciembre de 2025

Número 232

csv: BOA20251201021

ANEXO. Servicios mínimos en los Centros públicos docentes de enseñanza no universitaria dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Centros Docentes de Enseñanza Infantil y Primaria.

- Una persona del equipo directivo.
- 25% del personal docente.

Centros Docentes de Enseñanza Secundaria Obligatoria, Formación Profesional, Bachillerato y Régimen Especial.

- 1 miembro del equipo directivo.
- 25% del personal docente.

Centros Integrados (Infantil, Primaria y Secundaria).

- 1 miembro del equipo directivo.
- Enseñanzas de Infantil y Primaria: 25% del personal docente.
- Enseñanza Secundaria: 25% del personal docente.

Centros de Educación Especial (CEE).

- 1 miembro del equipo directivo.
- 25% del personal docente.

Colegios Rurales Agrupados (CRA).

- 1 miembro del equipo directivo.
- 25% del personal docente.

Centros de Educación de Personas Adultas.

- Una persona del equipo directivo.

Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP).

- Una persona por equipo.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

1 de diciembre de 2025

Número 232

csv: BOA20251201021

Centros de Profesorado.

- Una persona del equipo directivo.
- 1 Personal Especializado de Servicios domésticos (PESD), si lo hubiere.

Guarderías Infantiles.

- Una persona del equipo directivo.
- 50% del personal Técnico/a en Educación Infantil.
- Residencias, CRIE con convivencias de alumnado y asimilados.
- Director/a o Jefe/a de residencia.
- 1 Profesor/a Técnico/a o Educador Social, si lo hubiere.

CRIE sin convivencias de alumnado.

- Una personal del equipo directivo.

Escuelas Hogar.

- Una persona miembro del equipo directivo.
- Un Maestro/a

En los centros con turnos (diurno, vespertino y/o nocturno) se entiende que los servicios mínimos se refieren a cada turno.